

CÓDIGO DE ÉTICA

Objetivos

ARTÍCULO PRIMERO

Este Código de Ética corresponde a un documento desarrollado por el Colegio de Ópticos y Optómetras de Chile A.G. con el objeto de expresar los principios que caracterizan la profesión y sus implicaciones en relación a los valores de compromiso ético profesional, regular el quehacer profesional con énfasis en la acción y la conducta y guiar el ejercicio profesional desde una perspectiva valórica.

Expresa la aspiración a la mejora continua de la calidad de sus profesionales miembro entendiendo que:

Por ser una profesión con vocación de servicio a la comunidad y a la sociedad, debe situar sus valores por sobre los beneficios profesionales y el beneficio económico personales.

Da identidad y rol social a la profesión comunicando sus fundamentos y criterios éticos.

Constituye un instrumento educativo tanto de la conciencia ética del profesional, como también de la sociedad en cuanto a lo esperable de la profesión.

Sirve de apoyo y orientación para el profesional en relación al actuar y relacionarse con los pacientes, con los colegas, con otros profesionales de la salud y con la sociedad.

Ámbito

ARTÍCULO SEGUNDO

Las normas establecidas en este Código de Ética, son aplicables a los optómetras, ópticos, ópticos contactólogos, ortoptistas y profesionales afines, como tecnólogos médicos en oftalmología, ocularistas, etc., de acuerdo a los ámbitos de acción de cada profesional y a la normativa legal que los rige. En adelante. Este Código de Ética se referirá genéricamente a los profesionales antes enunciados como optómetra.

Por tratarse de un código de comportamiento auto-impuesto, todos los miembros asociados al Colegio de Ópticos y Optómetras de Chile A.G. deberán respetar y

acogerse a lo establecido en él. El Código de Ética se basa en el respeto a la dignidad de las personas, se sustenta en la conciencia individual, es eminentemente personal y su alcance va más allá de las responsabilidades civiles o penales y de las imposiciones legales que norman y regulan la profesión.

Límites de acción

ARTÍCULO TERCERO

Las normas establecidas en este Código de Ética se aplican a todas las actividades del optómetra que forman parte de las funciones relacionadas con la profesión de optómetra y con el trabajo o su calidad de optómetra.

Las conductas privadas y las actividades personales del optómetra sólo serán materia de este Código de Ética cuando el actuar del profesional trascienda al ámbito público y / o perjudique o menoscabe el prestigio de la profesión.

Principios

ARTÍCULO CUARTO

Derechos y Dignidad de las Personas

El optómetra se compromete a:

- a)** Respetar y adherir a los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- b)** Respetar la dignidad y el valor de todas las personas.
- c)** Respetar el derecho a la privacidad confidencialidad, autodeterminación, diversidad y autonomía.
- d)** El respeto de las diferencias individuales, culturales, de sexo, etnia, religión, ideología, orientación sexual, condición socio-económica u otras.

De las Competencias Profesionales

ARTÍCULO QUINTO

El optómetra debe estar habilitado acorde a la legislación vigente.

Es responsabilidad del optómetra poseer un nivel idóneo de competencia, proveer sólo aquellos servicios y técnicas para los cuales está capacitado por su formación

profesional, conocer las fronteras de su disciplina, especialización y las que ordena la legislación vigente.

Es de su responsabilidad la actualización permanente de sus conocimientos, de la información técnica, científica y profesional relevante de los servicios que brinda.

Del Compromiso Profesional y Científico

ARTÍCULO SEXTO

La prestación de los servicios profesionales involucra la seguridad y el bienestar de la comunidad y revisten el carácter de servicios públicos tanto en el sector privado como en el estatal. En virtud de ello, se hace necesario que sea obligatorio el registro para ejercer la profesión.

Los miembros deberán:

Conceder siempre la máxima importancia a la seguridad, salud y bienestar de la población.

Poner toda su capacidad y dedicación para obtener resultados profesionales de excelencia en beneficio de sus pacientes y de la sociedad optimizando siempre todos los recursos disponibles.

De Integridad

ARTÍCULO SEPTIMO

El optómetra actuará siempre orientado por los principios de probidad, honestidad, respeto y justicia que realcen el honor, la reputación y el beneficio social de la profesión.

De Independencia

ARTÍCULO OCTAVO

El optómetra actuará conforme a la naturaleza de su profesión en forma autónoma e independiente, evitando toda influencia o presión, sea personal, de grupo o institucional.

El optómetra, si conociere, deberá denunciar a las instituciones y organismos competentes o a todas ellas, si correspondiere, cualquier práctica ilegal o contraria a la ética o práctica profesional.

Del Actuar y Responsabilidad Social

ARTÍCULO NOVENO

El optómetra debe actuar teniendo presente su responsabilidad personal profesional y científica hacia la comunidad y hacia la sociedad en la que vive y trabaja, a su vez contribuir con las mejoras sociales, la solidaridad hacia las personas y naciones, a la erradicación y mitigación de los problemas propios de la disciplina y a superar los que se asocian a la pobreza, la discriminación y segregación.

La participación del optómetra en actividades de docencia le impone ante las nuevas generaciones una rigurosa conducta ética privada, profesional, hacia sus pares académicos, los estudiantes, la ciencia y los principios pedagógicos para la formación de los futuros profesionales.

Principios

ARTÍCULO DÉCIMO

Del Ejercicio profesional

El optómetra es un profesional autónomo no médico del ámbito sanitario cuyo objetivo es el de la prevención, cuidado y mejora de la visión y de la salud visual. Se regirá por la consideración prioritaria del paciente como persona y los principios humanitarios inherente al ámbito de la salud.

La responsabilidad del optómetra no sólo se extiende a la función visual del individuo, sino también a la de toda la comunidad. El optómetra colaborará en acciones que beneficien la salud visual de la colectividad.

En el ejercicio profesional el optómetra no hará nunca distinciones por motivos de sexo, orientación sexual, etnia, sociales, de credo, política o posición social.

El optómetra debe mantenerse siempre y a lo largo de toda su vida profesional formado y actualizado en los avances profesionales, científicos y técnicos de la profesión en beneficio de sus pacientes y de la sociedad.

Los profesionales asociados al Colegio de Ópticos y Optómetras de Chile A.G. deben cumplir en su ejercicio profesional con los estándares de atención establecidos en los Protocolos de Óptica, Contactología, Optometría u otros aprobados por el Colegio.

El optómetra debe proveer una atención de calidad, con privacidad y en forma oportuna.

Razones y motivos estrictamente personales y / o de lucro no deben ni pueden interferir en el correcto ejercicio profesional del optómetra.

El optómetra comunicará al paciente, cuando sea conveniente, consultar a otro optómetra u otro profesional de la Salud.

El optómetra garantizará la confidencialidad de toda la información relativa al paciente, excepto cuando su divulgación sea autorizada por éste o requerida por la autoridad judicial.

El optómetra siempre favorecerá y promoverá relaciones de cooperación con sus colegas de profesión, otras profesiones y disciplinas en un ambiente cordial y de respeto, para que, a través de un trabajo conjunto y colaborativo, se beneficie el paciente y la salud visual.

Actuación Profesional

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

El optómetra ha de anteponer siempre el bienestar de sus pacientes frente a otras consideraciones. Aplicará todo sus conocimientos, aptitudes y dedicará todo el tiempo en beneficio del paciente.

El optómetra debe conocer con exactitud el funcionamiento y uso de los equipos para medición y diagnóstico, las técnicas de examen y la valoración e interpretación de resultados.

El optómetra debe conocer con precisión, exactitud y detalle los productos y sistemas ópticos de compensación visual para su indicación y prescripción que estén científicamente avalados.

Para efectuar exámenes, pruebas o tratamientos clínicamente avanzados el optómetra debe tener las capacidades, debe haber recibido la formación adecuada y adquirido efectivamente las competencias.

El optómetra no podrá realizar exámenes, procedimientos o tratamientos que sobrepasen sus competencias profesionales y / o las que le faculta la ley.

Cuando un paciente no mejore o compense su visión luego de los exámenes, pruebas y tratamientos indicados y prescritos, el optómetra podrá, si es pertinente, derivar al paciente a otro profesional optómetra u otro profesional de la salud.

El Optómetra sólo emitirá una prescripción cuando ésta aporte un beneficio para la visión y salud visual del paciente.

La receta emitida por el profesional deberá ser entregada al paciente una vez finalizada la atención y en el lugar del examen.

Honorarios Profesionales

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

El optómetra tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y debe, en el momento de establecer el convenio profesional, acordar con el paciente, su apoderado o representante legal, la forma, condiciones y monto de los honorarios o remuneración. Estos deben ser acordados al inicio de la atención profesional.

Los optómetras deberán velar por que sus honorarios profesionales estén claramente publicados y explicitados de tal manera que no se presten para confusiones, errores o conflictos de intereses.

Los optómetras deberán siempre explicitar e informar a sus pacientes sobre la existencia de cualquier tipo de incentivo que tengan respecto de las indicaciones que efectúen, sea respecto del tratamiento, de la derivación, de la realización de exámenes solicitados a otros profesionales o especialistas o de la indicación de productos farmacéuticos, prótesis u órtesis, entre otras.

Se entiende que el profesional tiene incentivos en las indicaciones realizadas cuando recibe ingresos asociados a ella , cuando debe cumplir una meta de cantidad o valor por ella, cuando deriva a otro profesional con el que tenga relaciones de familia o cuando el laboratorio o establecimiento al cual deriva sea de propiedad total o parcial de él o de alguien con quien tenga relaciones de familia.

Relación con el Paciente

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

El paciente debe conocer la identidad del profesional que se encarga de su atención. El optómetra, como profesional sanitario, tiene y puede ejercer el derecho de aceptar o no a un paciente, siempre que bajo las normas de la práctica a éste se le indique las razones y que esta decisión no sean de índole de sexo, orientación sexual, nacionalidad, etnia, credo, ideología o condición social. El optómetra podrá igualmente renunciar a la atención del paciente que atente con actos que sean contrarios a su moral y cuando éste interfiera en desmedro del ejercicio de la profesión.

Los servicios pactados con el optómetra se fundamentan en la libre elección por parte del paciente.

El paciente debe ser informado de manera clara, con lenguaje sencillo y apropiado sobre su salud visual, sobre los análisis, tratamientos, consecuencias y posibles riesgos. El optómetra debe ser preciso y claro sobre lo que un paciente puede esperar o alcanzar visualmente mediante el tratamiento prescrito, permitiéndole tener expectativas claras y reales.

El optómetra respetará la libertad del paciente para prescindir de sus servicios. El paciente libremente puede acceder a segundas opiniones y a suspender la relación profesional.

El paciente debe recibir información clara y completa sobre el diagnóstico, tratamiento y pronóstico de su salud visual.

El paciente tiene derecho a confidencialidad en toda la información relacionada con el proceso de atención, salvo las exigencias legales.

El optómetra no realizará pronóstico de alteraciones visuales sin las bases científicas concretas, cuidando todo comentario que induzca a preocupación del paciente.

El optómetra no exigirá al paciente exámenes innecesarios, ni lo someterá a exámenes o tratamientos que no se justifiquen.

Todo paciente tiene derecho de acceso y copia de su historia clínica elaborada por el profesional tratante y a un informe clínico que relate los motivos de consulta, diagnóstico, conducta y pronóstico.

El optómetra, en ejercicio de su profesión, debe velar por la adecuada mantención de sus equipos, accesorios e insumos necesarios para la atención de sus pacientes.

El optómetra le dedicará al paciente el tiempo necesario para realizar una evaluación adecuada. Indicará los exámenes indispensables para el diagnóstico y definirá la conducta a seguir.

Al prestar los servicios de evaluación visual y ante la evidencia de patologías locales o sistémicas, el optómetra derivará de inmediato al paciente al médico cirujano especialista que corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.470.

El optómetra está obligado a atender a cualquier persona que solicite sus servicios con carácter de urgencia si ésta corresponde a su especialidad; en caso contrario, debe derivarlo a un profesional que lo atienda oportuna- y adecuadamente.

El optómetra no hará tratamientos a menores de edad, personas en estado de inconsciencia o con discapacidad sin la expresa autorización de sus padres, apoderados o guardadores. Idealmente, cuando se examine a niños o adultos que

lo requieran, los padres o cuidadores respectivos estarán presentes o involucrados en el examen

El optómetra no podrá aceptar ni pagar bonificaciones por referir o derivar pacientes. No aceptará ventajas o remuneraciones de laboratorios, clínicas y demás, que no corresponden a sus servicios profesionales.

Relación entre profesionales

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

El optómetra debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, evitando lesionar el buen nombre y el prestigio ante pacientes, autoridades y cualquier persona.

El Optómetra deberá atender en forma oportuna a los pacientes remitidos por sus colegas y deberá derivarlos de regreso con informes completos sobre la evaluación realizada.

El optómetra será solidario con los éxitos, dificultades y fracasos, debiendo evitar sobresalir y magnificar los hitos del ejercicio profesional.

El optómetra no debe participar en prácticas que atenten contra la dignidad, integridad psíquica y física de quienes interactúa profesionalmente.

En caso que existan diferencias entre diagnóstico, conducta o tratamiento entre colegas, éstas deben tratarse y evaluarse con respeto mutuo y consideración.

El optómetra podrá solicitar la colaboración de un colega u otro profesional, que por su competencia y experiencia pueda contribuir a mantener o mejorar la condición de salud visual del paciente.

Es deber del optómetra informar por escrito al Comité de Ética cualquier acto que vaya contra la ética profesional cometida por algún colega.

De las Relaciones con otros profesionales de la Salud

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

El optómetra deberá mantener una relación de respeto tanto en el plano humano, como profesional y científico, con todos los profesionales de otras disciplinas.

Ningún optómetra debe emitir juicios, críticas ni dudas sobre la integridad, los conocimientos, competencias o aptitudes de un colega u otro profesional de la salud. Sólo expresará su fiel opinión en procedimientos disciplinarios o judiciales o si está convencido de que la salud del paciente está amenazada o en riesgo.

Si un optómetra evalúa a un paciente que tiene una prescripción de data reciente de otro profesional, y estima que no es correcta y por la cual el paciente manifiesta su disconformidad, intentará con la anuencia o consentimiento del paciente resolver el problema de la mejor forma, anteponiendo siempre el beneficio para el paciente.

Del Trabajo en Equipo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Los trabajos en equipos multidisciplinarios en las áreas de los cuidados de la salud son cada vez más frecuentes: frente a esto el optómetra deberá observar siempre:

- a)** Una actitud y conducta constructiva.
- b)** Asumir un rol colaborador.
- c)** Respeto por las aptitudes y contribuciones de los demás integrantes.
- d)** Respeto por los roles personales y los de cada integrante del equipo.
- e)** Asunción de las responsabilidades en las tareas individuales y del equipo.

Si el optómetra dirige el equipo, sus obligaciones son:

Conducir con responsabilidad el equipo en búsqueda de una atención segura, eficiente y de calidad, respetando las disposiciones y objetivos del programa, y en favor de los pacientes, brindando atención en forma adecuada, receptiva, accesible, informada y confidencial.

Las discrepancias clínicas y científicas, así como las del funcionamiento del servicio, deben ser comunicadas, evaluadas y consensuadas por todo el equipo en búsqueda de las soluciones y éstas deben estar siempre orientadas en beneficio de los pacientes y el servicio.

De permanecer los conflictos, éstos deben ser formalmente comunicados a las autoridades profesionales y administrativas para que sean dirimidos.

De la Delegación de Tareas

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

El optómetra podrá delegar la realización de parte o la totalidad de las pruebas optométricas para un paciente, siempre que:

- a)** Se responsabilice de aprobar las competencias y aptitudes de la persona delegada para efectuar el examen.

- b) Se asegure de entregar toda la información relevante para que ella las conduzca de manera competente y profesional.
- c) Se responsabilice de la atención del paciente y de los resultados clínicos.

De la Reparación a los Pacientes por Actos Profesionales

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

Es obligación del optómetra reparar a sus pacientes frente a las consecuencias de actos, omisiones, negligencias, errores voluntarios e involuntarios cometidos en el ejercicio de la profesión (independientemente de los que deriven de un proceso judicial o derivados de los juicios ordinarios).

De la Historia Clínica o Ficha Clínica Optométrica

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Historia Clínica - ficha, es obligatoria. Corresponde a un documento privado y confidencial que conforma la base de datos optométricos de cada paciente reuniendo un perfil, historial clínico, exámenes preliminares, pruebas adicionales, plan de tratamiento y prescripción.

Este documento sólo puede ser difundido previa autorización expresa del paciente o cuando la justicia lo requiera.

El documento, ya sea manual o electrónico, debe contener la información en forma clara, legible, ordenada y fechada conforme a las atenciones efectuadas y relatar los exámenes, resultados y tratamientos indicados por el optómetra.

El documento debe ser completado con una rigurosa observancia de los puntos anteriores. El optómetra debe estar correspondientemente identificado y su firma y fecha de examen claramente estampada.

El optómetra no podrá alterar, modificar, ni expedir recetas, informes e historiales clínicos que no se ajusten a la veracidad de la información obtenida.

De la Investigación

ARTÍCULO VIGÉSIMO

Cuando un optómetra participa en actividades vinculadas a la investigación de nuevas técnicas, procedimientos, prescripciones de ayudas ópticas adaptación de ellas o cualquier tratamiento o experimento, debe informar debida y detalladamente del protocolo de investigación al paciente y solicitarle su

consentimiento por escrito para que éste acepte o decline participar en dicha investigación y acepte o no ser tratado.

El optómetra que participe en estas investigaciones debe conocer los protocolos de acuerdos nacionales e internacionales que norman la investigación en el ámbito de la salud y de la optometría.

Estas investigaciones deberán, además, estar respaldadas por la correspondiente información, protocolo de participación, seguimiento y actualización de registros, informes profesionales y reportes periódicos de las etapas, procesos y evaluación clínica de los pacientes en el ámbito de la investigación.

De las publicaciones

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

El optómetra, a través de las publicaciones profesionales, así como por los medios facilitados por el Colegio de Ópticos y Optómetras de Chile A.G., puede divulgar a sus colegas toda la información relativa a investigación, avances, nuevas técnicas, nuevos productos, experiencias clínicas que benefician o afectan el ejercicio de la profesión.

Las publicaciones deberán siempre tener un buen fundamento científico, un buen respaldo profesional y de especialidad, cumplir con objetivos educativos y constituirse siempre en un aporte al colectivo profesional.

De la publicidad

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

El optómetra, al publicitar su quehacer profesional por cualquier forma, medio o sistema debe, necesariamente, hacer cumplir que esta publicidad sea siempre objetiva, veraz, sobria y digna, ya sea promovida por el optómetra o por otras entidades.

El optómetra no publicitará servicios de atención visual, procedimientos, técnicas, y / o exámenes propios de la optometría, cuya eficacia y beneficios para el paciente no estén científicamente comprobados y no se encuentren dentro del marco de su competencia y de las autorizadas por la ley.

El optómetra no promoverá ni publicitará artículos técnicos y / o científicos que no correspondan a hechos rigurosamente confirmados y evaluados que induzcan a los pacientes a falsas expectativas.

De la Consulta Optométrica

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

Del Equipamiento: es deber del optómetra, tanto en el ejercicio individual privado, como al desempeñar sus actividades ya sea en un servicio o institución de salud estatal o privada, clínicas, hospitales u otras instituciones o en establecimientos de ópticas, responsabilizarse que éstos estén equipados, mantenidos y dotados de los elementos esenciales para las prestaciones de los servicios de optometría conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes y con el fin de asegurar adecuadamente los estándares de calidad asistencial.

Del lugar físico: las instalaciones para el desempeño profesional deben:

- a) Ajustarse a las leyes y reglamentos aplicables.
- b) Asegurar privacidad, tranquilidad y comodidad a los pacientes.
- c) Asegurar que el examen clínico no sea interrumpido por el público en general ni por ruidos molestos exteriores.

Régimen Disciplinario

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

Instancias - Procedimientos - Acciones

Constituyen motivo de Acción sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que dieren lugar:

- a) La contravención de las disposiciones legales que regulan la profesión en la Ley 20.470 y demás normas aplicables.
La violación a las normas expresadas en el presente Código y todos aquellos actos que la ley eleve a la categoría de contravención o delito.
- b) Las denuncias por falta a la Ética Profesional pueden provenir de personas naturales o jurídicas y serán presentadas por escrito, adjuntando la documentación que soporte tal denuncia.
- c) El Comité de Ética es un organismo permanente del Colegio de Ópticos y Optómetras de Chile A.G.
- d) El Comité estará integrado por siete miembros, tres elegidos por la asamblea y cuatro designados por el directorio, permaneciendo por dos años en el cargo.

- e) El Comité contará con tres miembros suplentes, uno elegido por la asamblea en la elección del directorio, uno designado por el directorio y uno deberá ser el presidente o el vicepresidente en ejercicio del Colegio o un consocio que haya desempeñado la presidencia o la vicepresidencia del Colegio, también designado por el Directorio. Los miembros del Comité de Ética podrán permanecer en sus cargos por un máximo de cuatro años consecutivos, hayan sido elegidos por la asamblea o nominados por el directorio, podrán ser elegidos nuevamente por el intervalo de un período.
- f) En caso de fuerza mayor, ante la falta de uno de ellos, el organismo que lo eligió deberá nombrar un reemplazante.
- g) El quórum para sesionar y tomar acuerdos requiere la presencia de al menos cinco miembros del comité o, en su defecto, de algún miembro suplente.

Artículo transitorio:

Todos los integrantes del Comité de Ética correspondientes a los dos primeros períodos serán designados por acuerdo de la unanimidad de los directores presentes en la reunión en que se designen.

Responsabilidad del Comité

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

Es la entidad responsable del manejo y conducción de la normativa Ética del Colegio, asesora y da respuesta sobre materias éticas al directorio, a los asociados y a quienes las soliciten conforme a las reglas del Código de Ética.

Es, también, responsable de los informes que establezcan que en un caso particular no se vulnera la ética profesional, si es que procediere.

Es la entidad responsable de investigar, analizar, dar respuesta y sancionar los incumplimientos y trasgresiones de los optómetras al Código de Ética, siempre que éstos sean denunciados en forma escrita e identificada por los denunciantes, sean optómetras o personas afectadas con la individualización de los principales involucrados y el pormenorizado detalle de los hechos denunciados.

Determinar las sanciones, cuando correspondiere.

Mantener una evaluación periódica del Código de Ética y sugerir al directorio las enmiendas y modificaciones necesarias.

Informar y educar a los asociados en las materias vinculadas a la ética profesional y a las buenas prácticas del ejercicio profesional del optómetra.

Reuniones del Comité de Ética

ARTÍCULO VIGESMO SEXTO

Las citaciones del Comité de Ética deben hacerse con a lo menos con dos días de anticipación, indicando la tabla.

El Comité de Ética se pronunciará por simple mayoría si es atingente o no a sus atribuciones y labores sobre las conductas denunciadas o el comportamiento ético de sus asociados.

Las citaciones a los asociados deben cursarse dentro de un plazo de diez días para los asociados en Santiago y quince días para los de Regiones.

Fallos del Comité de Ética

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO

Los fallos del Comité de Ética del Colegio de Ópticos y Optómetras de Chile A.G.:

- a)** Son obligatorios para todos sus miembros.
- b)** No establecen excepciones.
- c)** Son definitivos.
- d)** En cuanto a las sanciones, se impondrán previo estudio y valoración de la queja formulada, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la falta, a los antecedentes personales y profesionales del responsable y a la trascendencia social del acto y de las consecuencias del perjuicio causado.
- e)** Las sanciones podrán se apeladas tanto por el demandante como por el demandado y solo por una vez.
- f)** El afectado tendrá un plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se le notificó por carta certificada al domicilio registrado en el Colegio.
- g)** Todas las apelaciones serán revisadas por los integrantes del Comité de Ética, incluyendo a los miembros suplentes.
- h)** El Comité de Ética debe fallar en un plazo máximo de sesenta días hábiles.

Inhabilitaciones

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

Los miembros del comité de ética estarán inhabilitados de conocer los antecedentes de materia que los involucren, ya sea por relaciones de parentesco, de trabajo en grupo, societarias o de interés.

La inhabilitaciones pueden ser solicitadas tanto por la parte denunciante como por la denunciada y deberán ser por escrito y fundamentadas.

Los integrantes del comité pueden solicitar personalmente inhabilitarse expresando por escrito la causal.

El comité procederá a los reemplazos luego de evaluar y resolver las inhabilitaciones.

De las Sanciones

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

A juicio del Comité de Ética profesional y evaluada la gravedad de la falta, la condición de reincidencia del infractor, el perjuicio causado, la circunstancia que diera origen al hecho, sus consecuencias, los antecedentes disciplinarios y penales del profesional, el Comité podrá imponer las siguientes sanciones:

- a)** Amonestación verbal privada del Comité.
- b)** Censura pública.
- c)** Suspensión temporal del Colegio de la Orden.
- d)** Exclusión definitiva del Colegio de la Orden.
- e)** Denuncias a la autoridad sanitaria.
- f)** Denuncia a la justicia ordinaria y todas aquellas que se encuentran establecidas en el Título XI artículo cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero y quincuagésimo segundo de los estatutos del Colegio de Ópticos y Optómetras de Chile A.G.